



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN DGL No.000594 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se corrige el artículo primero de la Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022 y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 136 del 06 de agosto de 2025 y considerando;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022, la Corporación autorizó el aprovechamiento Forestal de árboles aislados y de sombrío a los señores **WILSON ACOSTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.737 expedida en San Vicente de Chucuri y **EDGAR MAURICIO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.035 expedida en San Vicente de Chucuri. Correspondiente a ciento setenta y cuatro (174) árboles, los cuales arrojan un volumen comercial de madera de mil tres coma cuatrocientos cuarenta y siete metros cúbicos (1.003,447 m³) de madera, que se encuentran ubicados en el predio rural denominado **EL TESORO**, vereda **LLANA FRIA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, discriminados en las siguientes especies:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No Árboles	Vol (m³)
1	Anaco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	15	192,497
2	Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>	15	30,144
3	Cedrillo	<i>Vochysis sp</i>	7	10,697
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	43	108,969
5	Ceiba bonga	<i>Ceia pentandra</i>	5	229,511
6	Cucharo	<i>Rapanea guianensis</i>	1	2,239
7	Frijolito	<i>Schizolobium parahybum</i>	30	189,492
8	Galapo	<i>Alizzia sp</i>	4	12,473
9	Guamo rosado	<i>Inga sp</i>	3	4,941
10	Higuerona	<i>Ficus glabrata</i>	2	44,819
11	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	3,089
12	Juan blanco	<i>Aegiphila grandis</i>	8	73,367
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	32	81,831
14	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	1	4,155
15	Yema de huevo	<i>Cassia fruticosa</i>	7	15,223
Total			174	1.003,447

Que el acto administrativo en mención fue notificado, el día 30 de julio de 2022, como se evidencia a vista de folio 126 del expediente en mención.

Que mediante memorando **SAA No. 1427-22 de fecha 19 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Autoridad Ambiental, solicitó:

"(...) Revisión y aclarar la especie *Rapanea guianensis* de nombre común "Cucharo" autorizada en la Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022, toda vez que, el espécimen en referencia no se encuentra registrado en la clase de recurso flora maderable del aplicativo VITAL del Ministerio de Ambiente.

Lo anterior se requiere para poder cargar la información del Acto Administrativo en mención al sistema VITAL, debido a que, el usuario está solicitando los salvoconductos para la movilización de madera y se logró identificar que en dicho sistema no existe la siguiente especie:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cucharo	<i>Rapanea guianensis</i>

(...)"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN DGL No.000594 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, realizó revisión de la información contenida dentro del **Expediente 1007.00112.2020**.

Que atendiendo a lo solicitado, se tiene que se hace necesario efectuar la aclaración de la **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, como quiera que, de la revisión efectuada al acto administrativo de autorización se advierte que, uno de los nombres científicos de los árboles autorizados para realizar aprovechamiento forestal no se encuentra en el aplicativo VITAL, evidenciando que el usuario se encuentra realizando el trámite de emisión de los salvoconductos correspondientes.

En vista de lo anterior, se tiene que, en el **Concepto Técnico SAO No. 00134-21 de fecha 21 de mayo de 2021**, se identificó la especie **"Cucharo"**, cuyo aprovechamiento fue autorizado en **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, como *Rapanea guianensis*, sin embargo, tal y como se extrae del **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 137.2023 de fecha 20 de abril de 2023**, el nombre científico correcto corresponde a *Myrsine guianensis*.

FUNDAMENTOS LEGALES

la Corporación autorizó el aprovechamiento Forestal de árboles aislados y de sombrío a los señores **WILSON ACOSTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.737 expedida en San Vicente de Chucuri y **EDGAR MAURICIO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.035 expedida en San Vicente de Chucuri. Correspondiente a ciento setenta y cuatro (174) árboles, los cuales arrojan un volumen comercial de madera de mil tres coma cuatrocientos cuarenta y siete metros cúbicos (1.003,447 m³) de madera, que se encuentran ubicados en el predio rural denominado **EL TESORO**, vereda **LLANA FRIA** del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER**, entre las cuales se encuentra:

6	Cucharo	<i>Rapanea guianensis</i>	1	2,239
---	---------	---------------------------	---	-------

Que a través del Memorando **SAA No. 1427-22 de fecha 19 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, solicita "Revisión y aclarar la especie *Rapanea guianensis* de nombre común "Cucharo" autorizada en la Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022, toda vez que, el espécimen en referencia no se encuentra registrado en la clase de recurso flora maderable del aplicativo VITAL del Ministerio de Ambiente.(...)"

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Subdirección de Administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se realizó la revisión de la información a través del **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 137.2023 de fecha 20 de abril de 2023**, evidenciándose que en el **Concepto Técnico SAO No. 00134-21 de fecha 21 de mayo de 2021**, se identificó la especie **"Cucharo"**, cuyo aprovechamiento fue autorizado en **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, con el nombre científico *Rapanea guianensis*, siendo el correcto *Myrsine guianensis*.

Así, amparados bajo el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN DGL No.000594 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayado fuera de texto).

En relación con lo esgrimido, este Despacho estima necesario aclarar y corregir la **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, en su artículo primero, en el cual la especie: ***Rapanea guianensis*** de nombre común "**Cucharo**" autorizadas en la **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, toda vez que, los especímenes en referencia no se encuentran registrados en el aplicativo VITAL del Ministerio de Ambiente.

Por lo anterior, se determina por el **Concepto Técnico Aclaratorio SAO No. 137.2023 de fecha 20 de abril de 2023**, que es necesario corregir y aclarar la **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, a fin de especificar de manera correcta la especie de nombre común "**Cucharo**" la cual corresponde al nombre científico *Myrsine guianensis*.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental modificará el artículo primero y parágrafo primero, de la **Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022**.

Que es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra de la presente Resolución, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución DGL 000481 de fecha 29 de julio de 2022**, el cual quedara así:

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN DGL No.000594 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores **WILSON ACOSTA RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.041.737 expedida en San Vicente de Chucuri y **EDGAR MAURICIO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.035 expedida en San Vicente de Chucuri, el Aprovechamiento Forestal Aislado y de Sombrio de ciento setenta y cuatro (174) árboles distribuidos en quince (15) especies y asociados a una cobertura de cultivos de cacao (*Theoroma cacao*), y Cítricos y pastos, los cuales arrojan un volumen comercial de mil tres coma cuatrocientos cuarenta y siete (1.003,447m³) metros cúbicos de madera, ubicados en el predio rural denominado **EL TESORO**, ubicado en la vereda **LLANA FRIA**, municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, departamento de **SANTANDER**, Lo anterior sustentado en el resultado de JI² y los árboles que presenten DAP mayor o igual de treinta y ocho (38) centímetros, como se relacionan a continuación:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No Árboles	Vol (m ³)
1	Anaco	<i>Erythrina poeppigiana</i>	15	192,497
2	Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>	15	30,144
3	Cedrillo	<i>Vochysis sp</i>	7	10,697
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	43	108,969
5	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	5	229,511
6	Cucharo	<i>Myrsine quianensis</i>	1	2,239
7	Frijolito	<i>Schizolobium parahybum</i>	30	189,492
8	Galapo	<i>Albizzia sp</i>	4	12,473
9	Guamo rosado	<i>Inga sp</i>	3	4,941
10	Higuerona	<i>Ficus glabrata</i>	2	44,819
11	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	3,089
12	Juan blanco	<i>Aegiphila grandis</i>	8	73,367
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	32	81,831
14	Vara santa	<i>Triplaris americana</i>	1	4,155
15	Yema de huevo	<i>Cassia fruticosa</i>	7	15,223
Total			174	1.003,447

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución DGL No. 000481 de fecha 29 de julio de 2022, se mantendrán de la misma forma en que fue emitido el acto administrativo resolutivo, por tanto, se deberá seguir dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI- SANTANDER**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NOTIFICACION. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores **WILSON ACOSTA RUEDA**, y **EDGAR MAURICIO ACEVEDO GALVIS**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007.00112.2020.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, www.cas.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: DEL RECURSO: Contra lo dispuesto en la presente resolución NO procede recurso de reposición.

cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN DGL No.000594 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que la presente resolución no revive términos para la interposición de recursos

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MILENA DURÁN VILLAR
Directora General – CAS

Expediente No. 1007.00112.2020		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Rafael Andrés Maldonado	
Vo. Bo. Jurídico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Báez Camacho	
Revisó DGL	Abg. Isis Cortés Mayorga	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabian Castellanos García Profesional Especializado.	

cas.gov.co

